



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2008-04026

CIRCULAR N°

2472

SANTIAGO,

30 JUN. 2008

**APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE LA LEY N°20.255, EN  
BENEFICIO DE TITULARES DE PENSION DE  
SOBREVIVENCIA DE LA LEY N°16.744**

Teniendo presente lo establecido en la Ley N°20.255, el D.S. N°23, de 2008, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Oficio N°8530, de 11 de junio de 2008, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones de carácter general y obligatorio a las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N°16.744, tendientes a facilitar la correcta aplicación de la normativa sobre Aporte Previsional Solidario.

1. Como es de su conocimiento, el artículo 47 numerando segundo de la Ley N°20.255 establece que la Superintendencia de Pensiones tendrá entre otras funciones la de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias e impartir las instrucciones pertinentes en la materia que administrará el Instituto de Previsión Social, dentro de lo cual le atañe el Aporte Previsional Solidario.
2. En lo que se refiere a los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario, conforme al inciso tercero del artículo 9° de la Ley N°20.255 el “aporte solidario de vejez”, “...será aplicable a las personas que tengan derecho a una pensión de sobrevivencia conforme a lo dispuesto en la Ley N°16.744.
3. De acuerdo al inciso final del artículo 9° del D.S. N°23 el monto de este beneficio debe ser calculado por el Instituto de Previsión Social, sin perjuicio de las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia de Pensiones.
4. Conforme a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en oficio antes citado, esta Entidad instruye a las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N°16.744 que envíen al Instituto de Previsión Social (IPS), y en tanto éste no se encuentre en funcionamiento, al Instituto de Normalización Previsional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información necesaria que se detalla en el Anexo que se adjunta, respecto de todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia con 65 o más años de edad en el mes anterior y que recibieron pago de pensión durante dicho mes.
5. Cabe agregar que si correspondiere, el Instituto de Previsión Social informará al Gerente General de cada Mutual y al Director del Instituto de Seguridad Laboral (ISL), y en tanto éste no entre en funcionamiento al INP, los Aportes Previsionales que conceda, indicando la siguiente información por cada beneficiario:
  - Número de Resolución;
  - Fecha de Emisión;
  - Nombre Solicitante;
  - Apellido Paterno del Solicitante;
  - Apellido Materno del Solicitante;
  - Rut Solicitante;
  - Tipo de Beneficio;
  - Monto del Beneficio;
  - Fecha de devengamiento;
  - Fecha de inicio del pago del beneficio.
6. El pago de los Aportes Solidarios se efectuará conjuntamente con la pensión de sobrevivencia de la Ley N°16.744. Este beneficio se considerará como un haber más de la pensión y respecto de él también se deberán efectuar los descuentos de salud y otros que correspondan.
7. Para los efectos anteriores el IPS traspasará los recursos a la entidad pagadora de la pensión el día 20 de cada mes o hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente bancaria que aquélla defina. Con tal fin, las entidades pagadoras de pensiones de la Ley N°16.744, deberán informar al IPS el número y banco de la cuenta corriente en que deberán depositarse los recursos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios.

8. El mismo día en que se produzca el traspaso de los fondos antes referidos, el IPS remitirá a la Entidad una nómina con los beneficiarios involucrados en la transferencia con la siguiente información:

- Número y fecha de la Resolución;
- RUT y Dígito Verificador del Beneficiario,
- Apellido Paterno del Beneficiario;
- Apellido Materno del Beneficiario;
- Nombres del Beneficiario;
- Monto del Pago;
- Período de Pago;
- Número de días.

9 Los organismos administradores de la Ley N°16.744 deberán remitir mensualmente al Instituto de Previsión Social la rendición de los recursos recibidos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios, conforme a las instrucciones que se emitirán en conjunto con la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

10 Para todos los efectos antes señalados, cabe hacer presente que en tanto no entre en funciones el Instituto de Previsión Social, todas las funciones que le correspondan serán asumidas por el Instituto de Normalización Previsional, de conformidad con el artículo vigésimo transitorio de la Ley N°20.255.

El Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



**JAVIER FUENZALIDA SANTANDER**  
**SUPERINTENDENTE**

  
SMM/MEGA/LMV/EOA

Distribución:

- Mutualidades de Empleadores (Incluye Anexo)
- Instituto de Normalización Previsional (Incluye Anexo)
- Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

### ANEXO

Archivo: PENSIONES DE SOBREVIVENCIA DE LA LEY N°16.744 N (N corresponde al código asignado a cada Mutual y al ISL)			
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Posición
Fecha del informe	9 (08)	aaaammdd	1
Código de la Entidad Informante	9 (01)	1: Asociación Chilena de Seguridad 2: Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción 3: Instituto de Seguridad del Trabajo 4: Instituto de Seguridad Laboral	2
Rut de la Persona			3
Digito verificador			4
Apellido paterno			5
Apellido Materno			6
Nombres			7
Fecha de Nacimiento			8
Sexo			9
Monto de pensión en \$ correspondiente al mes del informe			10